



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

<b>AUTO RESUELVE SOLICITUD- NO TERMINA PROCESO</b>							
FECHA	ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2019	00230	00
DEMANDANTE	MARIA CECILIA DEL SOCORRO ARIAS VASQUEZ						
DEMANDADA	U.G.P.P.						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO						

En el proceso ejecutivo laboral conexo, procede el Despacho a resolver la solicitud de fecha 05-10-2022, a través del cual la apoderada de la parte ejecutada, solicita la terminación del proceso toda vez que el valor de las costas impuestas en trámite del proceso ordinario, fueron consignados a través de depósitos judiciales por sumas de \$6.351.517 y \$100.000, para un total de \$6.451.517. Para lo cual anexa el soporte de la consignación realizada desde el 18 de diciembre de 2020.

Revisado el proceso, encuentra el despacho que se hace necesario aclarar varias situaciones:

Que la parte actora solicitó reforma a la demanda ejecutiva, lo que produjo la emisión del auto del 11 de abril de 2019(fl. 132 digital), quedando establecido el mandamiento de pago por las siguientes sumas y conceptos:

por consiguiente, se **ADMITE** la misma y se adiciona el mandamiento de pago el cual quedara de la siguiente manera:

**RESUELVE**

**PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva laboral, a favor de la señora **MARIA CECILIA DEL SOCORRO ARIAS VASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **25.201.276**, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - U.G.P.P.** -, por los siguientes conceptos:

- Por la suma de **TRECE MILLONES QUINIENTOS UN MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS M.L. (\$13.501.722,00)**., por concepto de la diferencia resultante entre los intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, ordenados en la sentencia, pagados por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - U.G.P.P.** -, con lo que se debió pagar por tal concepto.
- Por la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS M.L. (6.451.517,00)**, por concepto de las

costas y agencias en derecho impuesta en el proceso ordinario laboral en primer y segunda instancia.

- Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M.L. (1.378.910,00)**, por concepto de las mesadas pensionales insolutas adicionales del año 2016 reconocidas en auto del 13 de septiembre de 2019.

En lo demás queda incólume la providencia, por consiguiente, se ordena notificar a la ejecutada de dicha reforma por estados, corriéndoles el termino de cinco (5) días para contestar la misma.

Luego el despacho dentro de audiencia del 12 de diciembre de 2019, declaró no probadas las excepciones propuestas y ordenó continuar el proceso. (f. 136-137)

Posteriormente, el Despacho y en atención a la Resolución RDP 00915 del 15 de enero de 2020 por medio de la cual se ordenó el pago de la suma de \$13.501.722(f. 182-187), procedió a efectuar por auto del 11 de marzo de 2020, la liquidación del crédito, por los siguientes conceptos:

- Por la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS M.L.C. (\$6.451.517)**, por concepto de las costas y agencias en derecho del proceso ordinario laboral.
- Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M.L.C. (\$1.378.910)**, por concepto de las mesadas pensionales insolutas adicionales del año 2016 reconocidas en auto del 13 de septiembre de 2019.
- Por la suma de **OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS M.L.C. (\$828.116)**, por concepto de las costas del presente proceso ejecutivo

**Total del crédito: OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M.L.C. (\$8.658.543)**

En la anterior suma queda actualizada la liquidación del crédito.

Adicionalmente, habrá de indicar en el curso del proceso se ha ordenado la entrega de los depósitos judiciales **Nos. 413230003634817, 413230003634842 y 413230003917222**, por las sumas de **\$6.351.517, \$100.000 y \$828.116**, respectivamente, sumas consignadas por la UGPP y que corresponde al valor de las costas procesales impuestas dentro del trámite del proceso ordinario y de ejecución.

Así entonces, habrá de modificar y aclarar el auto de fecha 27 de septiembre de 2022, puesto que a la fecha la entidad demandada adeuda la suma de **\$1.378.910** por concepto de mesadas pensionales insolutas adicionales, causadas en el año 2016.

Consecuente con lo anterior, procede el despacho a actualizar la liquidación del crédito, la cual se fija de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Valor crédito	<b>\$1.378.910</b>
<b>Total CREDITO</b>	<b>\$1.378.910</b>

A la presente liquidación, se le imparte aprobación a la anterior liquidación, de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

Demostrado entonces, que la entidad demandada **no ha cubierto el valor de la obligación**, no se accede a la petición de la terminación del proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Modificar y aclarar el auto del 27 de septiembre de 2022.

**SEGUNDO:** Se actualiza liquidación del crédito y aprueba la misma.

**TERCERO:** No se accede a la terminación del proceso, toda vez que la UGPP aún adeuda la suma de **\$1.378.910**, como quedó explicado en el presente auto.

**NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,**



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO  
JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Gimena Marcela Lopera Restrepo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 017**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **815b23e0c1a45a7fcdedb5c2ff6fb973d537551da5a8813e01c125d4a097b01d**

Documento generado en 11/10/2022 11:59:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**